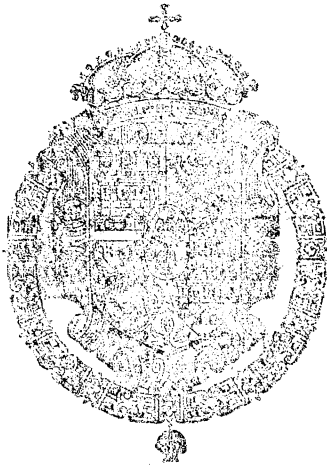


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postea*..... 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 27 de Abril último organizando el Jurado de la Exposición Nacional Vinícola,

Vengo en nombrar Vocales del mismo á D. Plácido de Jove y Hévia, D. Estéban Garrido, D. Sebastian García de Robres, D. Manuel González de Soto, D. Guillermo Garvey, D. Eduardo Reboul, D. Manuel Bertemati, D. Enrique Scholtz, D. Adolfo Bayo, D. Manuel Hernandez Huertas, Conde de Pallares, D. Alejandro Llorente, D. Eloy Lecanda, D. José Fernandez de la Hoz, D. José Alonso de Beraza, D. Pablo Teissoniere, D. Alfredo Maroger, D. Federico Offman, D. Alfredo Alain, Marqués de Bouneval, D. José Trojo y Conde de Brissac.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta la importancia de la poblacion, riqueza y antigüedad de la villa de San German, en la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederla el título de Ciudad á que es acreedora.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por V. E. y por el General en Jefe de ese Ejército, y de acuerdo con el Banco Hispano-colonial, ha tenido á bien disponer, por el plazo de seis meses, la libre importacion en esa isla del ganado vacuno, mular y caballar procedente de la Península y de Puerto-Rico, y con la mitad de los derechos arancelarios del que proceda del extranjero; y recomiendo á V. E. que, como solicita el referido Banco, y para evitar complicaciones, se igualen los derechos del ganado vacuno mayor y menor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion

provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.ª, art. 2.º).

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ámbos asistan, el Presidente de la última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que mientras el Gobierno resolvía lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esa clase á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el particular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.ª, art. 2.º); así es que, si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vicepresidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta creencia, por una parte la jerarquía que denota la simple denominacion del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vicepresidente son elegidos entre los individuos de la Diputacion á propuesta en terna de esta (disposicion 3.ª, art. 2.º).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá menos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de....

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones

que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Diciembre de 1873, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la GACETA del 14 del corriente se fija equivocadamente para el 15 del actual la apertura de la estacion de Lepe, en lugar del 25 del corriente que debió decirse.

Madrid 14 de Junio de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA.

PRESIDENCIA.

Relacion de los Jurados elegidos por las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 27 de Abril último, por ser los que representan mayor número de expositores, segun el catálogo general.

Alicante, D. Antonio Sanchez Almodóvar.
Barcelona, D. Luis Justo Villanueva.
Ciudad-Real, D. José García Noblejas.
Córdoba, D. José Ruiz de Leon.
Huelva, D. Nicolás Gomez Gonzalez.
Huesca, D. Leopoldo de Alba Salcedo.
Logroño, D. Feliciano Herreros de Tejada.
Madrid, D. Balbino Cortés y Morales.
Navarra, Sr. Conde de Guendulain.
Segovia, D. José Oñate y Valcárcel.
Tarragona, D. Francisco Bona.
Valencia, D. José Monserrat y Tuitort.
Valladolid, Sr. Marqués de Viesca.
Zamora, D. José de Reina.
Zaragoza, D. Santiago Burtano.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director Presidente, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 16 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 153 de presentacion y los números del 154 al 174.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1877.

Estado de los ingresos presupuestos obtenidos durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.625.447'85
Idea industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	4.346.328'88
Cédulas personales.....	486.041'42
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	1.837.302'48
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 de producto bruto.....	50.325'28
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	46.769'42
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	11.537'07
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	2.326.989'86
Donativo del clero y monjas.....	597.380'90
Impuesto sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	54.132'60
Idem de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	4.338'25
Idem id. sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	201'80
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	48.130'43
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	438.253'58
Idem de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	401.638'20
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra.....	447.927'18
Idem sobre el azúcar de produccion nacional id. id.....	4.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	30.708'05
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	937'50
	34.819.459'65

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	5.128.676'24
Idem de exportacion.....	53.117'83
Impuesto de carga.....	202.443'99
Idem de descarga.....	239.507'60
Idem de viajeros.....	43.053'09
Derechos menores.....	35.763'75
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.323'93
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	29.908'33
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	5.805'05
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	549.750'15
Derechos por material para obras públicas.....	465.009'49
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	399
Recursos eventuales.....	389.524'05
Alcances y reintegros de todas clases y ramos.....	45'72
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion... ..	42.756'02
Publicaciones oficiales y Boletines oficiales de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	2.908'44
Impuesto sobre los consumos.....	4.173.608'63
Idem sobre la sal.....	960.480'91
Idem sobre cereales y sus harinas.....	4.988.997'03
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	378'38
Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.....	73.784'45
	14.027.049'20

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expendicion á formalizar.....	
Seño del Estado.....	6.534.479'05
Ganancias á partir con la Sociedad.....	
Parte de la Hacienda.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégrafos, y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	7.920.386'22
Sales.....	58.973'30
Loterías.....	2.271.160
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	751.409'73
Giro mútuo del Tesoro.....	61.968'42
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	37.634'73
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	5.073'88
	17.641.112'33

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.....	2.603'79
Productos en admnistracion de las fincas y rentas del Estado.....	6.605'64
Rentas de los bienes del Estado en general.....	2.762'55
Producto de canales y navegacion fluvial.....	9.200
Idem de montes y plantíos.....	6.186'36
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	9.561'88
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	58.736'60
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	265.342'55
Productos en administracion de bienes declarados en quiebra.....	883'75
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	45.542'31
Diferentes derechos del Estado.....	842'50
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósito de Aduanas.....	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	62.612'47
	440.870'40

INDEMNIZACIONES DE GUERRA.

Marruecos.....	378.277'18
----------------	------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	3.421.167'44
--------------------------------------	--------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	34.819.459'65
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	14.027.049'20
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	17.641.112'33
Propiedades y Derechos del Estado.....	440.870'40
Indemnizaciones de guerra.....	378.277'18
	67.306.768'76
Presupuestos cerrados.....	3.421.167'44

TOTAL recaudado por valores del presupuesto ordinario de 1876-77..

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS

DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Pesetas.

Vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. Idem del Clero.....	481'30 44.708'23
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	52'05
	De bienes de Beneficencia.....	4.099'41
	Idem de Instruccion pública.....	94
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. Idem del Clero.....	278.145'40 4.366.352'46
	Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	205.945'68
	De bienes de Beneficencia.....	39.976'25
	Idem de Instruccion pública.....	5.409'76
Idem id. id. que se realicen en bonos del Tesoro.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios. Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	4.197.929'43 484.281'98
	De bienes de Beneficencia.....	34.537'99
	Idem de Instruccion pública.....	30.619'64
Plazos al contado y descuento de pagarés por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876....	De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	36.416'05
Conceptos extraordinarios de ingreso por ventas y redenciones.....		3.363'09
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas á estanco.....		3.000
Resultas de ejercicios cerrados.....		1.290.783'91
	TOTAL recaudado por valores del presupuesto especial de 1876-77.....	4.692.196'33

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por cuenta del presupuesto general de 1876-77.....	70.727.936'20	
Idem id. id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	4.692.196'33	
	TOTAL general.....	75.420.132'53

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 15 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Febrero de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

Pesetas.

Casa Real.....	966.866'65	
Cuerpos Colegisladores.....	57.244	
Deuda pública.....	5.693.854'49	
Cargas de justicia.....	282.144'19	
Clases pasivas.....	3.679.842'03	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	87.644'11	
Ministerio de Estado.....	78.001'40	
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	751.273'64	
	{ Idem eclesiásticas.....	3.853.660'57
	{ Presupuesto ordinario.....	42.743.020'72
	{ Idem extraordinario.....	21.289'04
Idem de Marina.....	2.853.226'11	
Idem de Gobernacion.....	2.101.589'10	
Idem de Fomento.....	4.680.518'47	
Idem de Hacienda.....	7.194.322'99	
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.552.751'66	
	47.536.888'84	

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	463.878'05
Resultas de ejercicios cerrados.....	496.579'09
	660.457'14

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1876-77.....	47.536.888'84
Idem id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	660.457'14
	48.197.345'98

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Febrero de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN FEBRERO DE 1877.	
	En el mes de Febrero de 1877.	En el de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	1.837.302'48	1.454.892'44	382.410'04	„
Aduanas, sin las formalizaciones por material para el Estado y para obras públicas.....	6.262.980'70	5.491.141'37	1.071.839'33	„
Impuesto de consumos.....	4.173.608'63	3.198.094'43	975.514'20	„
Idem sobre la sal.....	960.480'91	637.736'75	322.744'16	„
Idem sobre cereales y sus harinas.....	4.988.997'08	4.306.808'88	682.188'20	„
Tabacos.....	7.920.386'22	6.614.451'37	1.305.934'85	„
Loterías.....	2.271.160	2.132.054'50	139.105'50	„
	25.414.916'02	20.533.179'44	4.879.736'58	„
			Diferencia líquida de más.....	4.879.736'58

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Abril de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 31 de Enero de 1870, y los números 68.094 de entrada y 46.853 de registro, del concepto de necesario, por valor de 46.800 pesetas nominales en bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de Alcover, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de La Puebla de Beleña, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Casas de Haro, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Los Molinos, provincia de Madrid.
- Ayuntamientos de Cabreros del Rio, Escobar y Palacios del Sil, provincia de Leon.
- Ayuntamiento de Abasco, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Simancas, provincia de Valladolid.
- Ayuntamientos de Bonilla de la Sierra, San Miguel de Serrezuela y Muñoz, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de Arnedo, provincia de Logroño.
- Ayuntamiento de Puebla, provincia de Baleares.
- Ayuntamientos de Burgohondo, Crespos, Gotarrendura, Langa, Muñoz, Viharra, Pajares, Parral, Peguerinos, Sigeres y Solana de Rio al Mar, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de Vegas de Matute, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Orbita, provincia de Avila.
- Ayuntamiento de Rozalen del Monte, provincia de Cuenca.
- Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Lérida.
- Ayuntamientos de Higuera y Rosell, provincia de Castellon.
- Ayuntamiento de Estevanuela y Frances, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Las Mesas, provincia de Cuenca.
- Ayuntamientos de Figuera y Virmanos, provincia de Soria.
- Comunidad de Castroverde de Cerrato, de Torre de Esgueva y Terrefombellida, provincia de Valladolid.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 16 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último:

Número del resguardo.	NOMBRES	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
33	D. Toribio Carranza	37.501'50	89'66	34.623'99
29	El mismo.	36.651	89'68	32.868'61
1.496	D. Francisco Tejerizo	41.048'50	89'69	9.909'39
753	D. Benito Miranda del Valle.	41.467'48	89'69	36.922'84

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Miguel Sanchez Medina, vecino de Granada, para rifar en union de un sorteo de la lotería nacional una casa de su propiedad, situada en la calle del Lavadero de las Tablas, en dicha capital; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 23 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 13 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 1.207 al 1.214 de presentación y 507 á 514 de sorteo para el pago, importantes 5.575 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 126 y 127 de presentación y 226 y 227 de sorteo para el pago, importantes 10.881 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario, núm. 97.639, representativo de 4.000 pesetas nominales en 22 obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, expedido por este establecimiento con fecha 13 de Noviembre de 1876 á favor de D. Ricardo Rubio, y endosado á D. Emilio Santillan, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran el 24 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.
X—2325—4

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 12 de Mayo de 1877.

		ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....		3.536.336'76	
	Idem billetes del Banco.....	2.450.799'50		
	Idem id. de las Sucursales.....	920		
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesetas fuertes.....	1.569.500		
			3.721.459'50	7.257.436'26
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 736.915'59 Billetes..... 7.325.505'27	8.062.510'86	
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 31.415'48 Billetes..... 2.649.574'62	2.680.986'80	
			40.743.497'66	
		A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50		
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	4.338.500		
	Préstamos con escritura.....	1.841.638'67		
	Otras obligaciones.....	516.919'51		
			10.233.501'68	
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 924.198'36 Contrato unificación de Deuda..... 257.060'24	4.191.258'60	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.399.034'88	84.567.292'82	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas..... 480.028'09 Con garantía de acciones..... 65.244'35		245.272'44	
Deudores y acreedores varios.....			3.833.602'46	
Intendencia de Hacienda pública.....			1.146.719'80	
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 25.965 Cienfuegos..... 2.825	28.790	
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		43.239'46	
	Por varios conceptos.....		1.477.413'82	2.019.443'28
	Comisionados.....			33.021'22
	Capitanía general.....			273.411'43
	Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.293'44
	Suscripción al Banco Hispano Colonial.....			300.000
	Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....	938.476'53	
	Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		46.378'92		
Créditos hipotecarios.....		4.319.026'47		
Acciones adjudicadas.....		4.218'85		
Propiedades.....	Moviliario..... 40.227'40 Finca..... 235.610'46		245.837'86	
Gastos de todas clases.....	Instalacion..... 60.493'63 Generales..... 479.576'07		239.772'70	
			90.200.858'96	
		PASIVO.		
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			674.343'25	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco..... 15.997.312'95 Por emision extraordinaria de guerra..... 46.378.972		62.376.314'95	
Cuentas corrientes.....	Oro..... 3.270.875'04 Billetes..... 7.268.408'46 Idem del Tesoro..... 61.800		40.608.083'50	
Depósitos sin interés.....	Oro..... 147.007'04 Billetes..... 707.424'96 Idem del Tesoro..... 4.000		858.432	
Dividendos.....	Atrasados..... Oro..... 24.193 Billetes..... 47.136'25		71.331'25	
	Corriente: 41.º—Oro..... 22.660		93.991'25	
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....			645.645'26	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			259.951'43	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua..... 270.401'20 Contrato de unificación de la Deuda.—Oro..... 493'50 Idem id. id.—Billetes.....		270.299'70	
			4.635.780'02	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			43.547'80	
Corresponsales.....			2.478.619'42	
Intereses por cobrar.....			2.614.538'42	
Idem por liquidar.....			424.931'69	
Ganancias y pérdidas.....			224.219'69	
			90.200.858'96	

Habana 12 de Mayo de 1877.—El Contador interino, J. R. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, P. A., José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	44	7	48	3	2	2	20	1	2	3	1	1	2	2	22
Buenavista.....	21	9	30	3	2	5	35	1	2	3	1	1	2	5	40
Centro.....	10	4	14	3	3	3	17	1	1	2	1	1	2	1	17
Congreso.....	14	6	20	1	1	2	22	1	1	2	1	1	2	1	23
Hospicio.....	19	13	32	1	2	3	35	1	1	2	1	1	2	1	36
Hospital.....	14	14	28	4	4	8	36	1	1	2	1	1	2	3	39
Inclusa.....	16	16	32	21	23	44	76	3	3	6	4	1	5	8	84
Latina.....	14	19	33	3	5	8	41	3	3	6	1	1	2	3	44
Palacio.....	8	15	23	7	4	11	34	1	1	2	2	1	3	4	38
Universidad.....	18	23	41	3	3	6	44	2	2	4	1	1	2	2	46
TOTALES.....	145	126	271	43	46	89	360	8	9	17	9	3	12	29	389

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Mayo de 1877, clasificadas según las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.		
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE DE MUERTE		DE MUERTE DE MUERTE		TOTAL.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	NATURAL REPENTINA.	VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.	SRNIL (VEJEC).					
Audiencia.....	16	4	2	20	6	4	3	13	33	20	13	1	1	1	1	1	1	20	43		
Buenavista.....	9	4	2	15	4	4	7	15	30	15	15	1	1	1	1	1	1	15	45		
Centro.....	7	1	1	8	3	1	1	9	17	8	9	1	1	1	1	1	1	8	19		
Congreso.....	5	3	1	8	9	1	1	11	19	8	11	1	1	1	1	1	1	8	21		
Hospicio.....	10	2	2	14	10	5	2	17	31	13	13	1	1	1	1	1	1	14	47		
Hospital.....	29	13	1	43	23	9	13	45	88	39	39	3	5	1	1	1	1	43	131		
Inclusa.....	22	4	1	27	16	2	2	20	47	26	20	1	1	1	1	1	1	27	74		
Latina.....	19	5	1	24	12	1	3	16	40	22	16	1	1	1	1	1	1	24	64		
Palacio.....	22	8	4	34	15	4	2	21	53	34	21	1	1	1	1	1	1	34	87		
Universidad.....	11	5	1	16	15	3	2	20	36	15	18	1	1	1	1	1	1	16	52		
TOTALES.....	130	49	10	209	118	33	36	187	396	200	175	3	8	3	2	3	2	209	487		

Madrid 12 de Junio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Toledo.

Acordeado por la Diputación en pleno en sesión de 29 de Mayo último declarar vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, y que se provea por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del decreto de 18 de Setiembre de 1869, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial por término de 30 días, que empezarán a contarse desde que aparezca dicho anuncio, se abre concurso para dicho destino, dotado con el haber anual de 3.750 pesetas.

Los Arquitectos que deseen optar á este concurso presentarán su título ó copia autorizada del mismo en legal forma, así como su hoja de méritos y servicios justificada, en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo fijado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Toledo 11 de Junio de 1877.—El Gobernador.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 22 de Mayo último en la GACETA de 13 del mismo para las obras de reparación de la casilla de madera destinada al servicio de los carabineros del muelle de Gijón, se hace por tercera vez para el 26 del actual, bajo igual tipo de 1.065 pesetas y ante los mismos Jefes y condiciones contenidas en el pliego inserto en la referida GACETA y del 24 de Marzo último.

Oviedo 12 de Junio de 1877.—Joaquín Ozores.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 14 de Junio de 1877.

- Número 126 Calixto Rico.—Sigüenza.
- 127 Félix Lopez.—Valladolid.
- 128 Juan David.
- 129 Juan Igualada.—Brihuega.
- 130 Nicasio del Amo.—Almagro.
- 131 Santiago Mendaro.—Cádiz.
- 132 Soledad de Adia.—Torrelavega.

Madrid 13 de Junio de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 32 pesetas por cada 44 kilogramos y 302 gramos de obra que elaborare, y por igual cantidad de cáñamo rastreado que entregue el rematante y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no le estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad

de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito del que resulte rematante hasta la terminación del compromiso, y además presentará en el acto el contratista un fiador abonado á satisfacción de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Junio de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada 44 kilogramos y 302 gramos de obra que elaborare, y por igual cantidad de cáñamo rastreado para el servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo precederse á contratar en pública subasta ante esta Junta económica el día 2 de Julio próximo, á la una de su tarde, el suministro del algodón que durante dos años necesita la fabrica de tejidos de este Arsenal, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaría, los que deseen tomar parte en dicha licitación presentarán sus proposiciones, con sujeción á modelo, en el día y hora expresados.

Cartagena 23 de Mayo de 1877.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADORÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el algodón que se necesita durante dos años para elaborar tejidos en las fabricas de este Arsenal.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El algodón será del llamado blanco para trama de tejidos, de dos y de tres cabos, sin blanquear, parejo, limpio, de poco tuercer y sin motas ni gorritas.

2.º Para el recibo del algodón se someterá al reconocimiento y pruebas que la Marina juzgue conveniente practicar para asegurarse de que es admisible.

3.º El precio tipo á que se pagará el kilogramo será el de 3 pesetas 78 céntimos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º El contratista quedará obligado á satisfacer todos los pedidos que se le hagan dentro del plazo de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la fecha en que per el Sr. Intendente del Departamento se expida la orden para que pueda tener lugar la entrega.

5.º Si dicha entrega no se verificase dentro del plazo que cita la anterior cláusula, se adquirirá el algodón por Administración á perjuicio del contratista, descontándole la diferencia que puea resultar por mayor precio respecto del contratado en la liquidación posterior inmediata que se le forme

de sus créditos. En el caso que la expresada adquisición no pudiese tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual al valor en contrato que tenga el algodón que hubiese dejado de entregar, verificándose lo propio cada vez que incurra en esta falta; y llegada la tercera, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsistentes las referidas multas.

6.º Las entregas se verificarán en el almacén de recepción de este Arsenal, acompañándolas con las guías-facturas que previene el reglamento de contabilidad vigente, debiendo preceder para el recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comisión nombrada al efecto, cuyo acto deberá presenciarse el contratista ó su representante; y de no hacerlo así, se considerará que está conforme con las decisiones de la expresada Comisión y sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciarse el reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que le haya sido desechado el género, el nombramiento de una comisión superior, que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia á este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala.

7.º El algodón que fuese desechado á su reconocimiento deberá retirarlo del Arsenal en los tres días siguientes, y responderlo en el plazo de 15 inmediatos á dicho acto: no verificándolo lo primero, se procederá á la venta del género desechado; y deducida una décima parte por razón de multa, más el importe de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el resto; y si no cumplierse lo segundo en el plazo que se indica, se considerará como lo no entregado, y sujeto por lo tanto á lo que establece la condición 5.ª de este contrato.

8.º Para ser licitador es indispensable tener aptitud legal y presentar carta de pago ó documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto del año último.

9.º Para responder del cumplimiento de este contrato se depositará en la propia forma que establece la condición anterior la cantidad de 2.700 pesetas.

10. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

11. Las proposiciones serán presentadas ante la expresada Junta en pliego cerrado, con sujeción al unido modelo, y las rebajas que se hagan ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral serán expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad que la del precio tipo marcado.

12. A los 15 días de verificada una entrega se expedirá al contratista por la Intendencia de Marina del Departamento certificación de crédito ó libramiento de su importe contra la Tesorería Central ó la Caja de Administración económica de la provincia, según desee su cobro por una ú otra dependencia del Estado, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto del cobro.

13. La cantidad de 8.000 pesetas pendientes de pago por el término de dos meses, contados desde la fecha del último libramiento que complete dicha suma, dará derecho al contratista para promover la rescisión del contrato.

14. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se haga la primera entrega, no obligándose la Marina á pedir más que lo que necesite consumir durante dicho período.

15. En caso de fallecimiento del contratista, continuará este servicio durante tres meses por cuenta de sus herederos: estos podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la

terminacion natural del contrato, bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administracion tenga por conveniente aceptar su proposicion.

16. La relacion de consumos que se acompaña á este pliego no impide que el contrato se entienda celebrado á riesgo y no ventura, pues el compromiso de la Administracion se limita á adquirir con sujecion á dicho contrato el material que pueda necesitar para el objeto indicado.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto son los siguientes:

1.º Los de la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

18. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones; orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

19. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

20. No se verificará la cancelacion de la escritura del presente contrato, ni la devolucion de la fianza impuesta á la seguridad de su cumplimiento, sin que previamente haga constar el contratista, con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda el medio por 400 de contribucion industrial que está prevenido sobre el impuesto á que ascienda este servicio.

21. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 en cuanto no se opongan á las que quedan expresadas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1877.—Francisco del Capblanco.—V.º B.º.—Joaquin Martinez Illescas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio fecha..... y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., núm....., y *Boletín oficial* de la provincia de..... fecha....., núm....., para la subasta del algodón de dos y de tres cabos para tejer que se necesita en el Arsenal del Departamento de Cartagena durante dos años, se comprometo á verificar este servicio con sujecion á dicho pliego á los precios tipos marcados ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion del consumo habido en un año de algodón hilado para tejer, y el que se calcula probable puede haber hoy en dicho periodo, en virtud de la Real orden de 4 de Noviembre último, que dispone la confeccion en los talleres mecánicos de esta Fábrica del lienzo cruzado para mudas de faena de marinería, la cual se forma con arreglo á lo preceptuado en otra Real disposicion de 24 de Agosto próximo pasado, con el fin de unir la al pliego de condiciones para contratar el expresado artículo:

	Kilogramos.
Algodon de tres cabos.....	4.800
Idem de dos id.....	4.800

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1877.—Francisco del Capblanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bilbao.

Este Ayuntamiento saca á pública subasta nueve solares de propiedad del Municipio, que formarán una manzana en término de Achuri, de esta villa, bajo las condiciones y plano que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el 12 de Julio próximo, á las doce del dia, en estas Casas Consistoriales, hasta cuyos dia y hora se recibirán propuestas, las cuales deberán hacerse precisamente en pliegos cerrados conforme al modelo que se estampa al pié.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito previo de 125 pesetas en la Tesorería municipal, y no será admitida ninguna propuesta que no acredite haber llenado este requisito, ó no cubra el tipo de tasacion del solar ó solares por que se interese.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Casas Consistoriales á 12 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Pablo de Alzola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la subasta de nueve solares de propiedad del Municipio de Bilbao, que formarán una manzana, sita en su término de Achuri, y de las condiciones y plano bajo los cuales ha de llevarse á cabo, y habiendo hecho el depósito segun en las mismas y en el anuncio se previene, ofrece por cada metro cuadrado del solar (ó solares) señalado en el plano con el número (ó números) (en letra el número) la cantidad de pesetas (en letra la cantidad).

(Fecha y firma). X-4593-4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

Habiendo fallecido el Procurador D. Francisco Balagué, que representaba en concepto de pobre á Norberto Endrino,

vecino de Villamanta, en autos que D. José y D. Manuel Huertas y otros interesados siguen con el Fiscal de S. M. sobre mejor derecho á los bienes de las memorias fundadas por los hermanos Grajal, acordó la Sala segunda de esta Audiencia que se hiciese saber al Norberto Endrino que por medio de otro Procurador acudiese á hacer uso de su derecho en dichos autos; y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se haya podido averiguar su paradero, la mencionada Sala en providencia de 24 de Abril último ha acordado que se le haga saber por edictos, ó á sus herederos si hubiese fallecido, que en el término de 20 dias, y por medio de Procurador debidamente representado, acuda á hacer uso de su derecho en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto firmo el presente en Madrid á 3 de Mayo de 1877.—Licenciado Hilario Maria Gonzalez y Torres.—P

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Alejandro de Tapia y Risueño, Comandante fiscal del batallon reserva de Leon, núm. 7.

Habiéndose desertado del destacamento de Campo Soto (isla de San Fernando) el soldado de la quinta compania de dicho batallon Manuel Sevilla Gariz, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por la mencionada desercion, cometida el 27 de Abril próximo pasado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Elena, en esta plaza de Cádiz, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cádiz 22 de Mayo de 1877.—Alejandro de Tapia.

D. Fernando Barreto y Gonzalez, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal nombrado para evacuar ciertas diligencias.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan Bautista Artenza, marinero que fué del vapor-correo trasatlántico *Guipúzcoa* en el mes de Noviembre de 1875, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia ó me manifieste el punto de su domicilio para evacuar en el mismo ciertas diligencias de que soy Fiscal.

Cádiz 11 de Junio de 1877.—Fernando Barreto.

Madrid.

D. Carlos Servert y Ballesteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Sarraiz y Tailland, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y á Doña María Josefa Gallego y Montero, titulada Condesa de Lugo, á quienes instruyo causa, al primero por desfalco y fuga siendo pagador del Parque de Artillería de esta plaza, y á la segunda por complicidad y auxilio en la fuga, para que en el término de 40 dias comparezcan á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, el primero en las prisiones militares de San Francisco, y la segunda en la cárcel de mujeres de esta Corte; pues de no verificarlo en el citado plazo se les seguirá la causa en rebeldía y serán sentenciados por el Consejo de guerra competente sin más llamarles ni emplazarles.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los mencionados sujetos, y si fueren habidos los pongan á mi disposicion en los mencionados puntos para los efectos de justicia; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1877.—Carlos Servert.

Zaragoza.

D. Martin Tudela Sandoval, Comandante del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería, y Fiscal en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado perteneciente al depósito de Ultramar Celestino Alvarez Tomás, natural de Lebarga, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que concede las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá á la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Junio de 1877.—El Comandante, Fiscal, Martin Tudela.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Bermudez

Moreno, vecino de Sevilla, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á evacuar diligencia en causa criminal pendiente por hurto de una yegua á Francisco Iglesias Cazalla, vecino de Tarifa, ó se presente ante la Autoridad judicial de su domicilio para que por esta se ponga en conocimiento de mi autoridad para poder ser examinado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 3 de Mayo de 1877.—Rafael Lopez.—Fernando Garcia de la Torre.

Aoiz.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Ignacio Carrera y Barrera, natural de Amezueta, vecino de Mezuiriz, casado, de oficio carpintero, edad 46 años, ausente de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de requerimiento y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; pues si se presentare será oido y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y continuará parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes y Autoridades de policia judicial que en el caso de ser habido el Ignacio Carrera le requieran comparezca en este Juzgado al fin expresado.

Aoiz 3 de Mayo de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Aizna.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Garcia Plaza, vecino que fué de la parroquia de Ramon, Concejo de Soto del Barco, el cual falleció en 6 de Diciembre de 1876, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 6 de Junio de 1877.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Ricardo Otero de Rivera.

X-4604

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de 20 del actual, dada en méritos de los autos de abintestado de D. Jerónimo Mut y Tomás y Doña Pia Juana Collantes y Casado, instados por el hijo de estos D. Luis Mut y Collantes en solicitud de que se le declare heredero intestado de los mismos, se cita á todas y cualesquier personas que tengan ó pretendan tener interés en la herencia y bienes de los mencionados consortes para que dentro del término de 20 dias, de la insercion del presente en adelante contaderos, comparezcan á deducirlo y alegarlo en méritos de estos autos, así como á los que tengan en su poder ó sepan que hubiese otorgado testamento para que dentro del mismo término lo presenten ó manifiesten donde se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de él se seguirá adelante en dichos autos, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Diciembre de 1875.—Por mandado de S. S., Victor Pineda, Escribano.

Como así es de ver de dichos autos, á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Barcelona á 10 de Abril de 1877.—Victor Pineda, Escribano.—P

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama al conductor y mozo del carro que en la tarde del 11 de Abril último tuvo un vuelco en la estacion del ferro-carril de Zaragoza, en esta ciudad, así como tambien á las personas que presenciaron el suceso, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, 13 y 15, piso tercero, á fin de prestar declaracion en méritos de las diligencias criminales que sobre el referido hecho se instruyen; apercibidos los dos primeros que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 1.º de Mayo de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Doña María y Doña Josefa de Castro y Arredondo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en la causa criminal que por el delito de cohecho pende en la Escribanía de mi cargo; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1877.—Manuel Ruiz.

Castellon.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia del partido de Castellon de la Plana.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Julve

y Tena, vecino de Cabanes, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de cierta providencia dictada en el expediente ramo de apremio de la causa seguida contra el mismo y otro sobre lesiones á Vicente Villar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 5 de Mayo de 1877.—Vicente Llobet.—Por su mandado, Manuel Muedra.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarca, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares, agentes de orden público é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada á Francisco Merino Gil, vecino de Cáceres, en la noche del 29 al 30 de Abril último en la posada de Simon Delgado, del pueblo de Casillas de Coria; y caso de ser hallada remitirla á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si fuesen sospechosas ó para ello hubiera mérito.

Dado en Coria á 4 de Mayo de 1877.—Ramon Otero Valcarca.—Por mandado de S. S., Bonifacio Fernandez.

Señas de la yegua.

De cinco á seis años de edad, siete cuartas cumplidas de alzada, pelo blanco nevado en varias partes de negro, con hierro de R en la maza derecha, la cola cortada y le llega hasta por bajo de los corvejones, algo larga de muslos y herrada de los cuatro pies.

Estepa.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza á D. Antonio Barona Ortiz para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar en forma la demanda de tercería que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza ha interpuesto D. Emilio Sanchez Girela, como marido de Doña Dolores Barona, sobre que se declare corresponden á este el dominio de ciertas fincas embargadas como de la propiedad del D. Antonio en causa seguida contra el mismo por amenazas.

Estepa 23 de Abril de 1877.—Manuel M. Rodríguez.—Por su mandado, José M. Prieto. —P

Fregenal de la Sierra.

D. Enrique Baena y Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de D. Ricardo Hermosa García, natural de Villagoreta, vecino de Burguillos, soltero, empleado, de 35 años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo idem, barba idem poblada, nariz y boca regulares, á quien á la vez se le cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezca ante este dicho Juzgado para ser conducido al establecimiento penal á que fuere destinado á cumplir un año y nueve meses de prision correccional que le han sido impuestos en la causa que con otros se le siguió en este dicho Juzgado por sustraccion de papeles del archivo del Ayuntamiento de dicho pueblo de Burguillos.

Dada en Fregenal de la Sierra á 3 de Mayo de 1877.—Enrique Baena y Villanova.—De su orden, José M. Rodríguez.

Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Quintana, vecino que fué de esta villa, que se suicidó en la misma el 4 de Noviembre último, sin que se tenga noticia haya otorgado disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á hacer la menor reclamacion.

Dado en Haro á 20 de Abril de 1877.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Achútegui. —P

Hervás.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia del partido de Hervás.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don Angel Arenas Paez y D. Miguel Legidos para que en el término de 10 días, que se contarán desde la insercion de este en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaracion ó manifiesten cuál sea su actual residencia; apercibidos de que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que de oficio estoy instruyendo por la fijacion de proclamas y bandos subversivos en la villa de Granadilla.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nacion, así civiles como militares, que procuren averiguar el paradero de los expresados Arenas y Legidos, y una vez averiguado lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Hervás á 5 de Mayo de 1877.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Por su mandado, Mauricio de la Muña y Negrete.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca.

A virtud de no haber comparecido en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito D. Julio Conferon, de nacion francés,

cuyo actual domicilio se ignora, á contestar la demanda civil ordinaria deducida por D. Antonio Orús y Lardies, propietario y vecino de esta capital, sobre que se declare nula y de ningún valor ni efecto por simulacion de contrato con fraude la venta de dos suertes de tierra que D. Pascual Villanúa y su mujer, de esta vecindad, vendieron en 3 de Setiembre de 1876 al Conferon, se llama á este para que comparezca al objeto indicado dentro de cinco días que por último término se le señala, segun lo dispuesto en el primer apartado del artículo 233 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Huesca á 9 de Junio de 1877.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Leocadio Alvarez. X—1600

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del partido de Illescas.

Por el presente cito y emplazo al procesado que ha sido en este Juzgado por hurto Pedro Soriano y Sanchez, que ha habitado en Madrid calle del Sombrerete, núm. 11, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Tribunal á oír una notificacion en la pieza separada de embargo de bienes acordado para las resultas de dicha causa.

Dado en Illescas á 5 de Mayo de 1877.—José de Soto.—El Escribano, Marcellano de la Torre.

Jijona.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Jijona.

Por el presente se cita y emplaza á los consortes D. Tomás Armisen San Roman y Doña Magdalena del Val y Jaquete, actores, domiciliados en Madrid, sin que conste la calle y número en que viven, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion sobre el hecho del vuelco del coche-correo núm. 4 de Alcoy á Villena en la tarde del 31 de Enero último, en el punto llamado Horteta de Ibi, y ofrecierles dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse continuará la sustanciacion, parándose el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la expresada causa.

Dado en Jijona á 5 de Mayo de 1877.—Tomás Dominguez y Abarrategui.—De orden de S. S., José Antonio Iborra.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Antonio Salazar Ortiz, vecino que fué de Paterna del Campo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á acreditar su derecho á la indemnizacion que les está declarada por ejecutoria recaída en la causa contra Francisco Rubio y otros por homicidio ejecutado en la persona de dicho Salazar; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma á 5 de Abril de 1877.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Esteve Vilaplana, natural y vecino de Sanoca de Lérida, de edad 25 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, cara larga, color moreno; viste pantalón y blusa de pisana, chaleco de lana, pañuelo de pita en la cabeza, corbatín y alpargatas, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo y otro sobre homicidio de su convecino Antonio Pujol, cometido la noche del 29 de Abril último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura del repetido José Esteve Vilaplana, como comprendido en el art. 336 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dado en Lérida á 7 de Mayo de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas. Per mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Bartolomé Ruiz Cañete para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Francisco Martín Fernandez tiene presentada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 1.º de Mayo de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los autores del robo hecho en la noche del 30 de Marzo pasado en la casa de Ginés Belmonte, sita en el Arroyo de la Massegosa, camino de la mina de San Adrian, de este término,

para que dentro del mismo se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por el mismo se sigue en averiguacion de aquellos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Moreno Cruz, natural de Turon, provincia de Granada, domiciliado en esta ciudad, soltero, jornalero, de 18 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones á Ildefonso Navarro; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Linares á 4 de Mayo de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez.

Lorca.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Valero, Ginés Sanchez y Alfonso Ballesta, naturales y vecinos de Huerca-Overa, provincia de Almería, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre contrabando.

Por tanto encargo las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial para la presentacion de los mismos en este Juzgado, como interesa la recta administracion de justicia.

Lorca 5 de Mayo de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Donato Rodriguez Perez, que aparece haber vivido en la calle Mayor, núm. 114, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado D. Antonio Jacinto Gassó, natural de la ciudad de Barcelona, de 55 años, viudo de Doña Máxima Ortiz, domiciliado en la calle del Caballero de Gracia, número 8, tienda titulada Bazar del Globo, así como á cualquier persona que tenga que hacer alguna reclamacion contra aquellos por no resultar acreditado que á su fallecimiento tuviera otorgada disposicion testamentaria, á fin de que en el expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquin Carretero á deducirle en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Rondan.—El Escribano, J. Carretero. —P

El Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ha acordado se cite á Antonio Martinez Camarasa, de 50 años, natural de Canals, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para que sea reconocido por los Médicos forenses en causa criminal que se sigue por las lesiones causadas al mismo.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de testamentaria necesaria del difunto D. Carlos de Saulniers y Lavigné, se hace saber el fallecimiento del referido señor, de 35 años de edad, soltero, natural de Berné, departamento de Côte d'Or (Francia), hijo de D. Luis Micael de Saulniers y de Doña María Ana Lavigné, difuntos, vecino que fué de esta capital y fallecido en ella, parador de Sierra, fuera del puente de Segovia, núm. 1, cuarto principal, para que en el término de 40 días comparezcan los que se crean con derecho á sus bienes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usarlo en legal forma; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 Mayo de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca. —P

En virtud de providencia del Dr. D. José María Barneuve, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y emplaza por segunda vez al actual patrono de las memorias fundadas por D. Juan Diaz de Torres, ó á los que se crean con derecho á los bienes de las mismas, y por tanto á un censo de 43.369 rs. de capital que impuso á favor de dichas memorias D. Ignacio de Santa Clara y Villota sobre la

casa calle de Luciente, ántes del Reloj, núm. 5 moderno, 46 antiguo, de la manzana 406 de esta Corte; á las personas que se crean con derecho á un capital de 3.333 rs. y 42 mrs. en que fué regulada la obligacion de atender á los reparos de una casilla y cochera que ya no existen, que colindaron en su tiempo con la referida casa y fueron cedidas al hospedaje por aposento; y á D. Baltasar de Bizuela, sus herederos ó causahabientes que se crean con derecho á un censo de 9 rs. de renta anual que aparece gravita sobre la repetida casa, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra las referidas personas por D. Calixto y D. Manuel Ruiz Medrano sobre cancelacion de las tres relacionadas cargas; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les señalará los estrados del Juzgado para las diligencias sucesivas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1877.—El actuario, José María Miller. X—1598

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de Doña Carmen Chacon y Ayala, de 25 años de edad, de estado casada, natural y vecina de esta capital, en la que falleció el dia 27 de Mayo de 1874; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredaria para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 14 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1597

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Miguel Cardona Sanchez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de ejercicio chocolatero, de edad de 45 años, contra quien instruyo causa sobre lesiones, á fin de que dentro de dicho término comparezca en esta cárcel pública para con su presencia sustanciar debidamente dicho procedimiento; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel del Cardona.

Dada en Málaga á 2 de Mayo de 1877.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez del partido de Orense.

Hace notorio que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, pende el juicio de abintestado de José do Campo Rodriguez, natural y vecino de San Ciprian de Viñas, donde falleció el 20 de Agosto de 1874 sin que se sepa hiciera disposición testamentaria. En su consecuencia, por el presente segundo edicto se anuncia su muerte sin testar, cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidos en el término de 20 dias, siguientes al de la fijacion ó insercion de este edicto en el último de los pueblos ó periódicos en que se verificase, pues se dispuso tenga efecto una y otra respectivamente en los sitios públicos de esta capital y San Ciprian de Viñas y en el Boletín oficial de esta provincia, como tambien en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que por virtud del primer edicto ningun heredero se ha presentado.

Orense 3 de Mayo de 1877.—Diego Carrillo de Albornoz.—Gabriel Sotelo.

Reus.

D. Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Mano y Cisne, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de extinguir la condena de 46 meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa criminal que se le siguió sobre robo en el año 1857; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policia judicial la busca y captura del expresado Carlos Mano y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Reus á 7 de Mayo de 1877.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Antonio de Llano Ponte solicita cancelar la fianza que constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año de 1868; y debiendo preceder seis anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia con intervalo de seis meses de uno á otro anuncio, he dispuesto se publique en los expresados periódicos este tercero á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador.

Dado en Sacedon á 12 de Junio de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El Secretario, Miguel Lopez. X—1595

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en 26 de Marzo último en los autos concurso voluntario de D. Pascual Diosdado, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de bisutería y juguetería titulado La Esmeralda, se cita á todos los acreedores ignorados de aquel, para que el dia 30 del próximo mes de Junio, á las diez en punto de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de apoderados legalmente en los estrados de este Juzgado, situado calle Teodosio, núm. 8, para celebrar junta general de acreedores con objeto de nombrar Síndicos; prevenidos de que no serán admitidos en ella si no se presentan con los documentos justificativos de sus créditos.

Y para la debida publicidad se extiende el presente que ha de ser inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en Sevilla á 28 de Abril de 1877.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Vera. —P

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la menor Doña Josefa Roca Collantes y Gonzalez de la Rasilla, natural y vecina que fué de esta ciudad, la cual falleció en la misma el dia 3 del corriente mes sin otorgar disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos abintestado de la misma, provocado por D. Nemesio Gonzalez de la Rasilla.

Y para su debida publicidad se inserta el presente en Sevilla á 12 de Junio de 1877.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci. X—1599

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bes y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores de los Sres. Sausano y Zaera, por providencia de 7 de Marzo último se mandó convocar á los acreedores á junta general para el examen de sus respectivos créditos, señalándose para ello el dia 18 de los corrientes; y á virtud de escrito presentado por los Síndicos se acordó en 13 de este mes la suspension de la expresada junta, y se señaló para su celebracion el dia 18 de Julio próximo viniente y tres horas de su tarde, teniendo efecto en la sala-audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio del ex-convento de la Compañía.

Dado en Valencia á 16 de Abril de 1877.—Francisco de Bes.—Joaquin de Benavente. —P

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir.

SOCIEDAD MINERA.

Testimonio de la primera acta.

Número 4.º.—D. Vicente Reyter, Escribano de número de esta capital, y Notario de su Colegio y distrito.

Doy fé que por el Sr. D. Joaquin Claret y Parera, de 40 años de edad, casado, Ingeniero industrial, de esta vecindad, con domicilio en la Ronda de Toledo, núm. 2, piso segundo, segun su cédula personal de tercera clase que exhibe y vuelve á recoger, expedida por la Alcaldía del distrito municipal de la Latina en 30 de Octubre último con el núm. 2.936, en concepto de Director gerente de la Sociedad especial minera titulada El Porvenir, se me ha exhibido un libro encuadernado á la holandesa, comprensivo de 400 pliegos del sello 40.º, en cuya cubierta se lee El Porvenir, actas, requiriéndome para que le libre testimonio de la primera acta en que se procedió á la aprobacion del reglamento y nombramiento de Director gerente y Secretario de dicha Sociedad, fecha 20 de Diciembre de 1876; así como el testimonio que justifica la certeza de las firmas del Director gerente y Secretario de aquella, y legalizacion obrantes á continuacion de la referida acta, siendo el tenor de todo ello por su orden el siguiente:

«Sociedad especial minera El Porvenir. Acta de la primera junta general celebrada en Madrid el 21 de Diciembre de 1876. Reunidos los socios fundadores D. José Cubas, D. Joaquin Claret y D. Enrique Claret, se leyó el reglamento aprobado por unanimidad.

Acto seguido se procedió, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento, á la eleccion de cargos, siendo nombrado Director gerente D. Joaquin Claret, y Secretario Contador D. José Cubas. Se acordó nombrar un representante de la Sociedad en la provincia de Palencia, otorgándosele al efecto por el Director gerente los poderes necesarios. Se dió autorizacion al Director gerente D. Joaquin Claret para la venta del mineral que se habiese arrancado hasta la fecha. La junta acordó la rectificacion del pozo de la mina Manolita, y la colocacion de una via económica para la extraccion de minerales.

Madrid 21 de Diciembre de 1876.—El Director gerente, J. Claret.—El Secretario Contador, José Cubas.—Hay un sello en el que se lee: El Porvenir, Sociedad especial minera.»

Testimonio.—D. Vicente Reyter, Escribano de esta capital y Notario de su Colegio y distrito.

Doy fé que los Sres. D. Joaquin Claret y D. José Cubas, por quienes aparece autorizada el acta anterior, son como en ella se titulan: el primero Director gerente, y el segundo Secretario de la Sociedad especial minera El Porvenir, hallándose en la fecha en que aquella se expidió en el ejercicio de sus respectivos cargos, y siendo las firmas y rúbricas con que

la autorizan iguales á las que acostumbran usar, sin constar en cosa en contrario.

Y para que conste, á su instancia libro el presente que sigue y firmo en Madrid á 27 de Abril de 1877.—Signado.—Vicente Reyter.—Hay un sello.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito notarial de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Vicente Reyter.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Signado.—Manuel de las Heras.—Signado.—José Camacho.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.

Corresponde á la letra con sus respectivos originales obrantes á los folios 1 y 2 del libro exhibido, que volvió á recoger el exhibente y firma su recibo, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, á su instancia libro el presente en dos pliegos del sello 40.º, números 571.492 y 93, que sigue y firmo en Madrid á 28 de Abril de 1877.—Signado.—Vicente Reyter.—Recibí el original, J. Claret. X—1594

Sociedad Pablo María Tintoré y Compañía.

D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, en residencia en la misma ciudad.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: «Núm. 681.—En la ciudad de Barcelona, á 12 de Mayo de 1877, ante mí D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, vecino de la misma, y los testigos en la concesion nombrados, comparecieron los Sres. Don Juan Muller y Almirall, soltero, del comercio; D. Toribio Durán y Garrigolas, soltero, almacenista de binados; D. Juan Coma y Xipell, casado, del comercio; D. Pedro Capony y Majó, casado, tambien del comercio; D. José Caballer y Biancalart, casado, propietario; D. Ignacio Coll y Casillas, casado, del comercio; D. Francisco Barrás y Clavel, asimismo casado, del comercio; D. Joaquin Casas y Gatell, casado, propietario; D. Juan Molins y Tomasino, casado, marino; D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, soltero, del comercio; D. Lorenzo Sarinach y Montano, casado, propietario; D. José Serra y Font, soltero, del comercio, por sí y como heredero de su difunto padre D. José Serra y Calsina, segun el testamento por este otorgado ante D. Gabriel José Minguil, Notario que fué de esta capital, á 16 de Agosto de 1872; D. Ramon Casas y Gatell, casado, del comercio; D. Estéban Vila y Casas, casado, droguero; D. Narciso Castells y Comas, soltero, del comercio; D. Ramon Sala y Brugués, casado, del comercio; Don Pablo Coll y Puig, soltero, del comercio; D. Tomas Pedro Mercader y Fitó, casado, marino; D. Carlos Torrens y Bruguera, casado, del comercio; D. Joaquin Fontanals del Castillo, casado, del comercio, y D. Luis Fontanals del Castillo, soltero, del comercio, estos dos en la calidad de sucesores en la total herencia de su difunto padre D. Joaquin Fontanals, á tenor de dos distintas escrituras de division y adjudicacion autorizadas por D. Magin Soler y Gelado, Notario que fué de esta ciudad, la una en 26 de Julio de 1867, y la otra en 22 de Abril de 1868; D. Joaquin María Tintoré y Mercader, casado, del comercio; D. Estéban Gatell y Padrines, casado, propietario, como uno de los herederos de su difunto padre D. Estéban Gatell y Roug, segun resulta de la particion aprobada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, con auto de 11 de Enero de 1870, preferido en méritos del expediente sobre particion de bienes, instruido bajo la actuacion del Escribano D. Joaquin Lioret; D. Joaquin Prats y Roqué, casado, propietario; D. Joaquin Barba y Martorell, casado, del comercio; D. Salvador Ferrer y Martí, casado, propietario; D. Juan Merlo y Franzoy, Ingeniero, viudo; D. Pablo María Tintoré y Paster, propietario y del comercio, casado, obrando, no sólo en su nombre propio, si que tambien en representacion de los señores D. José Nieto y Ozores, de este comercio; D. José Manuel de Lopetegui é Idoregorri, de San Sebastian; D. Juan Miguel de Gaztegui, de Elanchove; D. Fernando Puig y Górriz, de la presente ciudad; D. José Vila y Costa, de Santa Perpetua de Moguda, y de los Sres. Nicasio Calle y compañía, de Málaga, segun abajo se expresará; D. Antonio Morera y Busó, soltero, propietario; D. José Rosellá y Maspons, casado, costador de comercio; D. Rafael Puget y Romá, soltero, costador; D. Anselmo Coma y Xipell, soltero, del comercio; D. Rufonso Paz y Perez, casado, Abogado; D. Magin Sandinengo y Massagué, casado, del comercio; D. Ramon Prat y Cuyas, casado, del comercio; D. José Albareda y Vallés, casado, fabricante; D. Nicolás Cairió y Dibis, casado, del comercio; Don Erasmo Cicero y Autar, soltero, del comercio; D. Jaime Clavel é Isern, casado, del comercio; D. José Mariorell y Guiltart, viudo, propietario; D. Juan Torner y Cuadras, soltero, del comercio; D. Juan Puig y Rutllá, casado, hacendado; Don Francisco Torner y Cuadros, soltero, del comercio; D. Mariano Llovet y Mayet, casado, del comercio; D. Mariano Esteve y de Moré, soltero, del comercio; D. Cristóbal Tallabuit y Mascara, casado, del comercio; D. Manuel de Castro y Veruet, soltero, comisionista; D. Pedro Nubiola y Selvasembrada, soltero, tendero; Doña Josefa Pascual y Naranja, viuda de Don Joaquin Carsé, sin profesion; Doña Cayetana Ortega y Ceder, viuda, propietaria, en la calidad de heredera universal de su esposo D. Valentin Badia, segun el testamento que este otorgó en poder de mí el propio Notario en 12 de Diciembre de 1872; Doña Rosa Casas y Sagristá, asistida de su actual e- poseso Don Pedro Juan Vintró y Calvet, y mediante su consentimiento, obrando como heredera universal de su primer marido Don Francisco Alvarez, segun el testamento que este otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Morea en 3 de Enero de 1870; y D. Antonio Rovira y Barrel, propietario, casado; todos los comparecientes mayores de edad y vecinos de esta capital, á excepcion de D. José Serra y Font, que lo es de Bilbao; D. Lorenzo Sarinach, que lo es de Gracia; Don Antonio Morera, que lo es de San Feliú de Guixols, y los hermanos Fontanals, que lo son de San Gervasio de Casselas; del conocimiento de todos los cuales, así como de su profesion y vecindad respective doy fé, y cuyas circunstancias quedan además comprobadas con las cédulas personales que han exhibido y les he devuelto, libradas por las Alcaldías de su respectivo domicilio, bajo los números 11.666, 40.098, 48.811, 40.575, 7.837, 43.777, 48.817, 44.409, 9.454, 44.286, 1.639, 40, 29.705, 4.602, 1.398, 9.148, 37.638, 40.836, 27.822, 1.043, 1.044, 44.784, 2.936, 1.078, 41.227, 40.132, 45.207, 44.779, 432, 49.433, 49.063, 26.843, 6.728, 44.771, 4.901, 14.238, 32.834, 48.809, 48.813, 4.152, 25.459, 4.483, 48.463, 2.913, 48.548, 3.378, 48.371, 22.335, 29.530, 31.131, 40.343, 25.043 y 14.972 respectivamente; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para la otorgacion de la presente escritura, dijeron que por cuanto con escritura recibida por el suscrito Notario autorizante en 30 de Mayo de 1874 fué prorrogada por el término de 12 años la Sociedad comunitaria que bajo la razon social de Pablo María Tintoré y compañía se hallaba establecida en esta plaza, habiéndose estipulado en el art. 21 de dicha escritura que un año ántes de concluir dicho término se convocarían los socios en junta general si querian prorrogarla, y se estaría á lo que se resolviese por mayoría absoluta de votos; atendido

que á tenor de lo dispuesto en el citado art. 24 de dicha contrata se reunieron los socios de dicha Sociedad en junta general, y á excepción de uno de ellos, que se retiró manifestando no querer continuar, acordaron todos los demás prorrogarla mediante que antes explorase el Gerente la voluntad de los que no habían asistido y que estuviesen todos conformes con dicha próroga, conforme así es de ver del acta de dicha sesión, autorizada por mí el infrascrito Notario en 27 de Noviembre de 1875; atendido que en vista de las dificultades ofrecidas por parte de algunos socios y de la disconformidad de otros para llevar á efecto la próroga proyectada, de que ya se había dado cuenta por la Gerencia en las sesiones celebradas por la Sociedad en los días 4 de Abril y 30 de Mayo del año último, con intervención del Notario autorizante, cuyas dificultades y desacuerdo continuaban aun subsistentes; y siendo ya llegado el caso previsto en el art. 22 de la referida contrata, según lo preceptuado en el mismo artículo, se reunieron de nuevo los socios en junta general para nombrar los liquidadores; habiendo sido elegidos para dicho cargo, además del Sr. Gerente y de D. Joaquín María Tintoré y Mercader, como heredero de su padre D. Joaquín Tintoré y Pastor, Gerente que también había sido de la Sociedad, los Sres. D. Cristóbal Taltabull y Mascaró y D. Antonio Robira y Borrrell, á quienes se confirió amplias facultades para llevar á cabo la liquidación de la Sociedad en los términos que constan del acta que al efecto autorizó asimismo el propio Notario que suscribe en 28 de Noviembre del año próximo pasado; atendido que convocados otra vez los socios por dichos señores liquidadores, y reunidos en junta general, asistiendo entre presentes y representados más de la mitad de los mismos, expusieron aquellos que en atención á los inmensos perjuicios que en su concepto resultarían á los intereses de la Compañía si tuviesen de pararse los viajes de los vapores de la Sociedad para proceder á su venta, concepto fundado en la experiencia, puesto que podían allegar un caso parecido de otra Compañía de igual índole que lo practicó así, y que después de haber tenido parados sus vapores por más de seis meses sólo pudo obtener en subasta 65.000 duros por los vapores construidos siete años antes, y cuyo costo había sido de 338.000 duros; por cuyas consideraciones y otras de tanto peso propusieron la transformación de la Compañía en comanditaria por acciones transferibles por endoso entre todos aquellos socios que quisiesen interesar, bajo la misma razón social de *Pablo María Tintoré y compañía*, entregándose á los salientes los beneficios que les correspondieron según el balance de 24 de Noviembre último, y por lo que les pudiera corresponder, tanto por los beneficios obtenidos desde entonces como por la liquidación de su capital, el 53 y 20 céntimos por 100, atendido el demérito de los vapores, cuyo pago se hará la mitad al contado y la otra mitad á los 90 días, y á los socios que quieran continuar en el negocio les serán entregados los beneficios correspondientes al expresado balance, y además les serán aplicadas tres acciones de 500 pesetas nominales cada una de las 1.800 acciones de que constará la Sociedad, transformada por cada 2.000 accionistas partes de capital que tengan en la antigua; habiéndose fijado el plazo de 15 días dentro el cual pudiesen manifestar los socios por cuál de las dos bases quisiesen optar, pasado cuyo término se entendería que renunciaban al derecho de continuar, conforme así se expresa en el acta de la referida junta, autorizada también por el suscrito Notario en 28 de Marzo próximo finido; atendido que las referidas bases ó proposiciones hechas por dichos liquidadores fueron aceptadas por unanimidad como la mejor forma para salvar los intereses de todos y evitar una liquidación que, practicada bajo otras bases, acarrearía una pérdida muy sensible; y que, últimamente, con esta misma fecha, reunidos previamente en sesión los señores comparecientes con intervención del Notario infrascrito, dió cuenta D. Pablo María Tintoré de las contestaciones que había recibido de los varios socios ausentes que deseaban seguir en la Sociedad que iba á transformarse, manifestando que le habían autorizado para que les continuara como accionistas de la misma los antedichos Sres. D. José Nieto y Ozores, Don José Manuel Lopetegui, D. Juan Miguel de Gaztegui, D. Fernando Puig, D. José Vila y Costa, y los Sres. Nicasio Calle y compañía, ausentes de esta capital, según las respectivas contestaciones dadas por ellos, que en el mismo acto fueron leídas; añadiendo que algunos, aunque muy pocos socios, habían contestado negativamente, y algún otro había dejado de contestar. Por tanto, los propios señores comparecientes en los nombres expresados, socios de la referida Compañía, han venido en otorgar, como espontáneamente otorgan, la presente escritura de conversión ó transformación de Sociedad bajo los pactos y condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad que por la presente se convierte ó transforma será comanditaria por acciones bajo la misma razón de *Pablo María Tintoré y compañía*; tendrá su domicilio en Barcelona, y por objeto la navegación en buques de vapor entre Inglaterra y España y los demás puntos que se crean convenientes.

Art. 2.º El capital social será de 900.000 pesetas, dividido y representado por 1.800 acciones de 500 pesetas cada una. Estas acciones serán nominativas; correlativamente numeradas y extraídas del libro-registro, donde quedará radicado el talon para las comprobaciones que se ofrezcan. Este capital podrá aumentarse como más adelante se dirá.

Las 1.800 acciones en que está dividido dicho capital quedan repartidas entre los socios en la proporción de la parte de capital que cada uno representa actualmente en la Sociedad antigua, á saber:

A D. Juan Mullerat y Abmirall, que representaba 105.000 reales según la escritura de fijación de capital de la antigua Sociedad, autorizada por mí el infrascrito Notario en 25 de Abril de 1865, le corresponden 32 acciones, importantes 16.500 pesetas.

A D. Terribio Baran y Garrigolas, que representaba 230.000 reales, á saber: 210.000 según la propia escritura, y los restantes 20.000 en virtud de cesión á su favor otorgada por Don Pablo Dublé en poder del suscrito Notario en 28 de Abril de 1871, le corresponden 69 acciones, importantes 34.500 pesetas.

A D. Pedro Campmany y Majó, que representaba 105.000 reales, á saber: 90.000 según la citada escritura de fijación de capital, y los restantes 15.000 en virtud de cesión á su favor otorgada por parte de D. Bonosio Sentrich ante mí el propio Notario en 24 de Febrero de 1875, le corresponden 32 acciones, importantes 16.000 pesetas.

A D. Juan Coma y Xipell, que representaba 85.000 reales según la propia escritura de fijación de capital, le corresponden 26 acciones importantes 13.000 pesetas.

A D. José Caballer y Blancafort, que representaba 35.000 reales según la misma escritura, le corresponden 11 acciones, importantes 5.500 pesetas.

A D. Ignacio Coll y Casellas, que representaba 45.000 reales según la propia escritura, le corresponden 14 acciones, importantes 7.000 pesetas.

A D. Francisco Borrás y Clavell, que representaba 50.000 reales según la misma escritura, le corresponden 15 acciones importantes 7.500 pesetas.

A D. Joaquín Casas y Gatell, que representaba 100.000 reales según la misma escritura, le corresponden 30 acciones, importantes 15.000 pesetas.

A D. Juan Molins y Tomasiao, que representaba 35.000 reales según la propia escritura, le corresponden 10 acciones importantes 5.000 pesetas.

A D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, que representaba 30.000 rs. según la misma escritura, le corresponden nueve acciones, importantes 4.500 pesetas.

A D. Lorenzo Sumbach y Montané, que representaba 50.000 reales según la misma escritura, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. José Serra y Font, que representaba 85.000 rs., á saber: 40.000 rs. según la misma escritura de fijación de capital, y 45.000 como heredero de dicho su padre D. José Serra y Calsina, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. Ramon Casas y Gatell, que representaba 100.000 rs. según la predicha escritura de fijación de capital, le corresponden 30 acciones, importantes 15.000 pesetas.

A D. Estéban Vila y Casás, que representaba 40.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 12 acciones, importantes 6.000 pesetas.

A D. Narciso Castell y Comas, que representaba 20.000 rs. según la propia escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Ramon Sala y Brugués, que representaba 55.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 17 acciones, importantes 8.500 pesetas.

A D. Pablo Coll y Puig, que representaba 70.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 21 acciones, importantes 10.500 pesetas.

A D. Tomás Pedro Mercader y Fité, que representaba 20.000 reales según la misma escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Carlos Torrens y Bruguera, que representaba 20.000 reales según la misma escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Joaquín Fontanals del Castillo, como sucediendo por mitad á la herencia de su padre D. Joaquín Fontanals, que representaba 100.000 rs., según dicha escritura de fijación de capital, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. Luis Fontanals del Castillo, como sucediendo en cuanto á otra mitad de la herencia de dicho su padre D. Joaquín Fontanals, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. Joaquín María Tintoré y Mercader, que representaba 85.000 rs., á saber: 20.000 rs. en virtud de cesión á su favor otorgada por D. Ramon Magin Xiqués ante el Notario infrascrito en 1.º de Junio de 1871; otros 45.000 rs. en fuerza de otra cesión que á su favor otorgó D. Miguel Morales en poder de mí el propio Notario en 19 de Julio de 1872, y otros 20.000 rs. con otra escritura de cesión otorgada á su favor por Doña Carlota Colom por ante el mismo infrascrito Notario á 12 de Marzo de 1874, le corresponden 33 acciones, importantes 16.500 pesetas.

A D. Estéban Gatell y Padrines, como sucediendo en cuanto á una mitad á la herencia de su padre D. Estéban Gatell y Roig, que representaba 170.000 rs. según la calculada escritura de fijación de capital, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. Joaquín Prats y Roquer, participe en una mitad del haber de la Sociedad *Bonda y Prats* en virtud de la escritura de división de 7 de Noviembre de 1871, autorizada por mí el suscrito Notario, cuya Sociedad representaba 30.000 rs., le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A D. Joaquín Barba y Martorell, que representaba 10.000 reales según dicha escritura de fijación de capital, le corresponden tres acciones, importantes 1.500 pesetas.

A D. Salvador Ferrer y Martí, que representaba 85.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. Juan Merlo Franzoy, que representaba 15.000 rs. según la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A D. Pablo María Tintoré y Pastor, que representaba 1.020.000 rs., á saber: 870.000 rs. según la repetida escritura de fijación de capital; otros 15.000 rs. en virtud de cesión que le otorgó D. Ruperto Santaló por ante mí el suscrito Notario en 22 de Junio de 1865; otros 85.000 rs. en virtud de otra cesión á su favor otorgada por parte de D. Domingo Carles ante mí el propio Notario en 19 de Noviembre de 1866, y otros 35.000 reales por cesión que le hizo Doña Carmen Sentrich por ante mí el mismo Notario infrascrito en 12 de Junio de 1875, le corresponden 306 acciones, importantes 153.000 pesetas.

A D. José Nieto y Ozores, que representaba 40.000 rs. según la referida escritura de fijación de capital, le corresponden tres acciones, importantes 1.500 pesetas.

A D. José Manuel de Lopetegui ó Idoragorri, que representaba 210.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 63 acciones, importantes 31.500 pesetas.

A D. Juan Miguel de Gaztegui, que representaba 45.000 reales según la propia escritura, le corresponden 14 acciones, importantes 7.000 pesetas.

A D. Fernando Puig y Gibert, que representaba 210.000 reales según la misma escritura, le corresponden 63 acciones importantes 31.500 pesetas.

A D. José Vila y Costa, que representaba 45.000 rs. según la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A los Sres. Nicasio Calle y compañía, que representaban 20.000 rs. según la propia escritura, les corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Antonio Morera y Busó, que representaba 50.000 reales, como cesionario de D. Simon Playa, en virtud de escritura autorizada por el suscrito Notario en 14 de Julio de 1868, le corresponden 15 acciones, importantes 7.500 pesetas.

A D. José Roselló y Maspons, que representaba 25.000 reales según la predicha escritura de fijación de capital, le corresponden ocho acciones, importantes 4.000 pesetas.

A D. Rafael Puget y Romá, que representaba 115.000 reales según la misma escritura, le corresponden 34 acciones, importantes 17.000 pesetas.

A D. Anselmo Coma y Xipell, que representaba 65.000 reales, á saber: 25.000 rs. según la propia escritura de fijación de capital, y los restantes 40.000 en virtud de cesión á su favor otorgada por los Sres. Guixé y Clavell, por ante mí el propio Notario en 5 de Mayo de 1871, le corresponden 20 acciones, importantes 10.000 pesetas.

A D. Idefonso Paz y Perez, que representaba 15.000 rs. según la referida escritura de fijación de capital, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A D. Magin Sandiumenge y Massaguer, que representaba 80.000 rs., á saber: 55.000 rs. según dicha escritura, y 25.000 reales como cesionario de D. Vicente Andreu, en virtud de escritura autorizada por mí el suscrito Notario en 3 de Agosto de 1869, le corresponden 24 acciones, importantes 12.000 pesetas.

A D. Ramon Prat y Cuyás, que representaba 25.000 rs. según la repetida escritura de fijación de capital, le corresponden siete acciones, importantes 3.500 pesetas.

A D. José Albareda y Vallés, que representaba 50.000 rs. según la misma escritura, le corresponden nueve acciones, importantes 4.500 pesetas.

A D. Nicolás Carrió y Debis, que representaba 25.000 rs. según la propia escritura, le corresponden ocho acciones, importantes 4.000 pesetas.

A D. Erasmo Ciuro y Anter, que representaba 85.000 rs. según dicha escritura, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. Jaime Clavell é Isern, que representaba 85.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 26 acciones, importantes 13.000 pesetas.

A D. José Martorell y Guitart, que representaba 40.000 rs. según la misma escritura, le corresponden 12 acciones, importantes 6.000 pesetas.

A D. Juan Torner y Cuadros, que representaba 170.000 rs. según dicha escritura, le corresponden 51 acciones, importantes 25.500 pesetas.

A D. Juan Puig y Rulló, que representaba 10.000 rs. en virtud de cesión á su favor otorgada por D. Manuel Torrens ante el Notario de esta ciudad D. Antonio de Domenech en 7 de Marzo de 1872, le corresponden tres acciones, importantes 1.500 pesetas.

A D. Francisco Torner y Cuadros, que representaba 60.000 reales según la repetida escritura de fijación de capital, le corresponden 18 acciones, importantes 9.000 pesetas.

A D. Mariano Liobet y Mayet, que representaba 65.000 rs. según dicha escritura, le corresponden 20 acciones, importantes 10.000 pesetas.

A D. Mariano Esteve y de Morenes, que representaba 15.000 reales según la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A D. Cristóbal Taltabull y Mascaró, que representaba 15.000 reales según la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A D. Manuel de Castro y Vernet, que representaba 20.000 reales según la propia escritura, le corresponden seis acciones, importantes 3.000 pesetas.

A D. Pedro Nubiola y Selvasembrada, que representaba 15.000 rs. según la misma escritura, le corresponden cinco acciones, importantes 2.500 pesetas.

A Doña Josefa Pascual y Naranja, que representaba 10.000 reales según la misma escritura, le corresponden tres acciones, importantes 1.500 pesetas.

A Doña Cayetana Ortega y Coder, heredera de su marido D. Valentín Badía, que según la misma escritura representaba 40.000 rs., le corresponden 12 acciones, importantes 6.000 pesetas.

A Doña Rosa Casas y Sagristá, heredera de su marido Don Francisco Alvarez, que según la propia escritura representaba 30.000 rs., le corresponden nueve acciones, importantes 4.500 pesetas.

A D. Antonio Rovira y Borrrell, que representaba 55.000 reales según la misma escritura, le corresponden 17 acciones, importantes 8.500 pesetas.

Las otras 478 acciones, importantes 239.000 pesetas, que corresponden al saldo de 1.545.000 rs. que faltan para completar el capital de 6 millones de reales de que constaba la antigua Sociedad, quedan extendidas á nombre del Gerente Don Pablo María Tintoré y Pastor, quien podrá endosarlas á favor de quienes mejor le parezca.

Art. 3.º La duración de esta Sociedad será hasta el día 1.º de Abril de 1897.

Art. 4.º Los gestores y Administradores de esta Sociedad son D. Pablo María Tintoré y Pastor y D. Joaquín María Tintoré y Mercader, quienes para el caso de ausencia ó enfermedad podrán nombrar un apoderado bajo su responsabilidad. Los demás socios son comanditarios. Estos nombrarán anualmente de entre los mismos los individuos de la Comisión consultiva, que se compondrá de cinco socios, cuyas atribuciones se consignarán más adelante. Este cargo durará dos años, ménos en el primer año, que cesarán por suerte dos de los cinco elegidos.

Art. 5.º Será atribución de los Gerentes recibir y administrar el capital y haberes de la Sociedad, dirigir sus operaciones, admitir y despedir la gente necesaria para la tripulación y curso de los buques, y todo lo demás para la buena administración de la Sociedad.

Art. 6.º Asimismo será atribución de los gestores, mediante el dictamen de la Comisión consultiva, el nombramiento ó cese de los Capitanes y consignatarios, el fijar ó variar las tarifas de fletes y pasajes y los puntos que deban recorrer los vapores, y hacer todo cuanto más se crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 7.º Será obligación de la Gerencia el hacer asegurar la mitad del valor de cada vapor por el valor, modo y forma que mejor juzgue: no obstante, podrá asegurarse mayor cantidad en los casos que así lo crea conveniente. Por la cantidad no asegurada, la Sociedad se constituye como aseguradora, formando un fondo llamado de seguros con el importe de los premios que hubiera correspondido pagar á las Compañías aseguradoras.

Art. 8.º La Gerencia mandará hacer en cada uno de los vapores las reparaciones y obras que se crean convenientes, y cuyo costo no exceda de 40.000 pesetas. Excediendo de esta suma, no podrá hacerlo sin el dictamen de la Comisión consultiva.

Art. 9.º Están obligados los Gerentes á que la contabilidad y registro de acciones sea llevado como prevengan las leyes españolas. Satisfarán los gastos del local, de escritorio, por rees y dependientes, por todo lo que se les señala 50.000 rs. anuales y el 10 por 100 de las utilidades de las operaciones de cada año, conforme se indica en el art. 13.

Art. 10. Las contribuciones y demás impuestos que bajo cualquiera denominación se impongan á la Sociedad, así como los telegramas, gastos de viajes de los Gerentes y cualquier otro gasto que crean conveniente la Gerencia y la Comisión consultiva, son de cuenta de la Sociedad.

Art. 11. Queda prohibido á los Gerentes el admitir la consignación de ningún otro vapor sin el acuerdo de la Comisión consultiva.

Art. 12. Los Gerentes reunirán la Comisión consultiva el día 3 de cada mes, ó en el siguiente si este fuese festivo, reuniéndolos además en las otras ocasiones que creyesen conveniente. En la primera reunión de los individuos que la formen nombrarán estos su Presidente y Secretario. Los acuerdos constarán en un libro de actas firmado por ambos. En los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente hará sus veces el Vocal de más edad, y en falta del Secretario le sustituirá el más joven de los asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate será decisivo el del Presidente. Cuando sean sólo tres los individuos que se hayan reunido, los acuerdos deberán ser por unanimidad. La Gerencia les pondrá de manifiesto todos los libros y demás documentos de la Sociedad; les enterará del movimiento

de los vapores y demás referente á los mismos, tanto en lo relativo á los viajes como á los Capitanes y consignatarios. Les presentará el balance, que se verificará el 31 de Diciembre de cada año, para que lo examine; y aprobado que sea por dicha Comisión, será presentado á la junta general de socios en el mes de Marzo. La Comisión consultiva podrá reunirse siempre que lo pida el Presidente ó tres de sus individuos.

Art. 13. En los balances anuales, que se verificarán en 31 de Diciembre, se deducirá:

1.º Tres mil duros para cada uno de los vapores que posea la Sociedad, destinados á formar un fondo de renovación de calderas y otros gastos extraordinarios.

2.º La cantidad á que ascienda el premio que correspondiera por el valor no asegurado, con la cual se formará el fondo de seguros según lo ya manifestado en el art. 7.º

De lo que quede, después de hechas estas deducciones, se entregará á la Gerencia el 10 por 100, y el 2 por 100 á la Comisión consultiva, y el 88 por 100 restante se entregará á los socios en concepto de demérito de material y beneficios.

Art. 14. Si de algún balance resultase no poderse cubrir los 3.000 duros arriba mencionados, y lo correspondiente á los premios del valor no asegurado, se rebajará del balance siguiente lo necesario al efecto; no pudiéndose repartir nada ni á la Gerencia, ni á la Comisión consultiva, ni á los socios, hasta que anualmente queden cubiertas dichas cantidades.

Art. 15. En cualquier ocasión que el fondo de renovación de calderas exceda de 50.000 pesetas para cada vapor, se aumentará el excedente á los beneficios. Lo mismo se hará cuando el fondo de seguros exceda de 40.000 pesetas para cada vapor. Si en algún caso el fondo de renovación de calderas no alcanzase á cubrir los gastos afectos á dicho objeto, se tomará lo que falte del fondo de seguros.

Art. 16. La Gerencia convocará anualmente á los socios en el mes de Marzo para enterarles del resultado del balance. Dicha convocatoria será por medio del Boletín oficial y dos de los diarios de esta ciudad con 15 días de anticipación, durante cuyo tiempo la Gerencia tendrá de manifiesto dicho balance para mayor conocimiento de los socios. Los socios por mayoría aprobarán ó desaprobarán dicho balance; y en el inesperado caso de no ser aprobado, se nombrará un amigable componedor por parte de los socios y otro por parte de la Gerencia y Comisión consultiva para proceder al arbitramento que para los casos de discordia se previene en el art. 28.

En dicha Junta se elegirán por aclamación, ó por votación por medio de papeletas si así lo pidiese un solo accionista, los individuos para la Comisión consultiva en el primer año, y los que deban reemplazar en los sucesivos á los que les toque cesar en dicho cargo, pudiendo estos ser reelegidos.

Cada cinco accionaciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista podrá tener por sí más de 12 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Los que tengan menos de cinco acciones no tendrán voto; pero podrán juntarse y nombrar uno de ellos que les represente.

Los ausentes pueden cometer su voto á otro socio mediante una esquila que así lo autorice; pero no podrán cometerlo á otra persona que no sea accionista: podrán sin embargo representar, aunque no sean accionistas, el marido á la mujer y los tutores y curadores á los menores.

Los acuerdos se anotarán en un libro de actas firmado por los Gerentes y dos socios que á este objeto se elegirán en cada junta. Esta será presidida por el Presidente de la Comisión consultiva, y en falta de este por el Vocal de mayor edad.

Art. 17. Después de los primeros seis meses de constituida esta Sociedad, no podrán asistir á las juntas generales los socios que tengan el carácter de tales con menos de tres meses de anticipación, á no ser que lo sean por herencia.

Para poder tomar acuerdo en dichas juntas será necesaria la concurrencia ó representación de la mitad más uno de los votos de la Sociedad; pero si en la primera junta no se reuniese este número, serán válidos los acuerdos que se tomen en la inmediata, que se tendrá al siguiente día sea cual fuere el número de votos en ella representados, menos en el caso prevenido en el art. 21.

Art. 18. Las acciones son nominativas é indivisibles. Llevarán un número correlativo, y estarán firmadas por los Gerentes y por el Presidente de la Comisión consultiva. Los socios son libres de venderlas, traspasarlas ó cederlas á cualquier otro socio; pero no podrán hacerlo á otra persona extraña á la Sociedad sin dar antes aviso á la Gerencia. Esta reunirá la Comisión consultiva para resolver si podrá ó no el cesionario ser admitido como socio.

La transmisión de las acciones en ámbos casos se verificará por medio de papeleta firmada por el cedente y cesionario, é intervenida por Corredor real de cambios en el caso de que así lo creyese conveniente la Gerencia. Una vez aprobado el traspaso, se hará en la acción el correspondiente endoso por el cedente, y se anotará en ella la aprobación por la Gerencia.

Art. 19. Toda transferencia de acciones deberá consignarse en el registro especial que al efecto tendrá la Gerencia, y para que pueda formalizarse el correspondiente asiento se exhibirán las acciones que se transmitieren; y en los casos en que haya de intervenir el Corredor se entregará una nota firmada por este que exprese los números de las acciones, el nombre y apellido del cedente y del cesionario, y la fecha del libramiento de dicha nota que quedará en poder de la Sociedad.

En el caso de verificarse la transmisión de acciones por causa de fallecimiento del accionista á quien pertenecían, deberá el sucesor acreditar competentemente su derecho á fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento.

La Sociedad no reconoce división de acción ni el derecho á cada una de ellas, sino á favor de un solo nombre individual ó colectivo.

Si por causa de muerte ó otra cualquiera pasase una acción á varios e participes, ya sea en clase de propietarios ó administradores, todos ellos deberán nombrar un solo individuo que los represente, con quien únicamente se entenderá la Sociedad.

Art. 20. En el caso de que á algún accionista se le extraviese ó destruyese algún título de acción, deberá avisado por escrito á la Gerencia, la que le expedirá nuevo título después de haberse publicado á expensas del interesado la pérdida ó destrucción de sus títulos por tres veces en el término de 60 días en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y dos de los diarios de Barcelona.

Art. 21. Si se creyese conveniente aumentar el número de vapores, se aumentará el capital con mayor número de acciones. Este aumento deberá ser acordado por la mitad más uno de los votos de la Sociedad.

Los socios que no opten por el aumento no están obligados á tomar mayor participación en el capital. Este se distribuirá, de acuerdo con la Gerencia y la Comisión consultiva, entre los socios que hayan votado por el aumento y en la parte que cada uno de ellos quiera; y por la parte que de él quedare se admitirán nuevos socios. En el caso de que entre todos no se cubriese sino nueva décimas del capital, entónces el resto quedará de cuenta de la Sociedad, cuyas acciones irá vendiendo después, de acuerdo con la Comisión consultiva.

Art. 22. La Gerencia no podrá tener menos de 100 acciones, las que estarán depositadas en la Caja social, y no podrán retirarse hasta que haya concluido la Sociedad ó muerto alguno de los dos Gerentes, y queden aprobadas las cuentas del año último de su administración, y cubiertos todos los créditos activos que entónces tuviese la Sociedad. Si muriese uno de los Gerentes, el otro deberá tener á lo menos depositadas 80 acciones.

Art. 23. Si la Gerencia creyese conveniente el efectuar la venta de algunos de los vapores, podrá esto realizarse, si así se acordase en una junta tenida por la Gerencia y la Comisión consultiva y cinco de los accionistas que tengan mayor número de acciones, cuyo acuerdo debe ser por dos terceras partes de los reunidos.

Art. 24. Si se creyese conveniente la permuta de algunos de los vapores, esta podrá efectuarse mediante el acuerdo de la Gerencia y de dos terceras partes de los individuos de la Comisión consultiva y 40 de los accionistas que tengan mayor número de acciones. El aumento de capital que fuese necesario para la permuta se hará, ó por medio de nuevas acciones, ó por medio de un empréstito en obligaciones con el interés que los arriba mencionados acuerden, á cuyas obligaciones tendrán derecho proporcional los socios. Estas obligaciones serán amortizadas por sorteos con la mitad á lo menos del 88 por 100 correspondiente á los socios, según el art. 13; quedando siempre el capital social responsable de su interés y amortización.

Art. 25. La Sociedad podrá disolverse por haber llegado á su término, por la pérdida de la mitad de su capital ó por la muerte de los dos gestores, pues si muriese uno continuará hasta su término con el sobreviviente, continuando los herederos del finado con el solo carácter de comanditarios.

Art. 26. Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, se procederá á su liquidación, á cuyo fin convocados los socios elegirán de dentro ó fuera de la Sociedad dos personas que junto con los Gerentes ó sus herederos (eligiendo estos cuando sean dos ó más uno de ellos que los represente) formarán la Comisión liquidadora, y esta, por cuantos medios le dicte su prudencia ó le prescriba la mayoría de los socios, realizará los haberes de la Sociedad, satisfará sus deudas con la puntualidad posible, presentará cada tres meses á la junta general el estado de sus trabajos, la que en vista de los fondos sobrantes que haya en caja podrá disponer los dividendos que deben hacerse á los socios. La retribución de la Comisión liquidadora se fijará al tiempo de nombrarla.

Art. 27. En cualquier tiempo en que ocurriese algún caso no previsto en la presente escritura, se convocará junta general extraordinaria en la forma prevenida para que decida lo más conveniente por mayoría de votos; y si en dicha junta no se reuniese suficiente número de votos, ó aunque los tuviese no se resolviese en ella el caso que la motiva, se acordará en la segunda por mayoría de votos, cualquiera que fuese el número de votos de los que asistan.

Art. 28. Toda duda ó diferencia que ocurra sobre la inteligencia, efectos y ejecución de este contrato entre los socios, así durante la existencia de la Sociedad como al tiempo de su liquidación, y no correspondiendo resolverla en junta general de socios, será dirimida por amigables componedores en la forma que establece el tit. 16, parte 1.ª, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y declaran los señores otorgantes que la presente escritura, una vez aprobada por el Tribunal competente, deberá ser considerada de hoy en adelante como ley fundamental de la Sociedad de Pablo María Tintoré y compañía, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno; quedando advertidos los mismos señores otorgantes de que de esta propia escritura deberá tomarse razón en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prescrito en el Código mercantil; y según lo prevenido en su art. 293, deberá sujetarse á la aprobación del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital en sustitución del Tribunal de Comercio, hoy suprimido; así como de que deberá presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos por las disposiciones del ramo.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. Antonio Bascoés Darban y D. Miguel Lopez del Rincon, de esta vecindad, á los cuales señores otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente esta escritura antes de firmarse por elección de los mismos, á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. Y todos los otorgantes lo firman con los testigos, de todo lo que doy fé.—Juan Mullerat.—Toribio Duran.—Juan Coma.—Pedro Campmany.—José Caballer.—Ignacio Coll.—F. Borrás y Clavell.—Joaquín Casas.—Juan Molins.—Juan Buñava.—Vidal.—Lorenzo Sariñach.—J. Serra y Font.—Ramon Casas.—Esteban Vilá.—Narciso Castellés.—Ramon Sala y Brugués.—Pablo Coll y Puig.—Tomás P. Mercader.—Carlos Torrens y Bruguera.—J. Fontanals del Castillo.—Joaquín María Tintoré y Mercader.—Esteban Gatell.—Joaquín Prats y Roquer.—Joaquín Barba.—Salvador Ferrer.—Luis Fontanals del Castillo.—Juan Merlo.—Pablo M. Tintoré.—Antonio Morera.—J. Roselló.—Rafael Puget.—Anselmo Coma.—Hildefonso Par.—Magin Sandiamanga.—Ramon Prat.—José Albareda.—Nicolás Carrión.—Erasmus Ciuró.—J. Clavell.—José Martorell y Guitart.—Juan Torner.—Juan Puig y Rulló.—Francisco Torner.—Mariano Llobet.—Mariano Esteve.—Cristóbal Taltabull.—Manuel de Castro.—Pedro Nubiola.—Josefa Pasañal.—Cayetana Ortega de Barba.—Rosa Casas de Vintoré.—Pedro J. Vintoré.—A. Rovira y Borrell.—Antonio Bascoés Darbaas.—Miguel Lopez.—Signado.—José Falp.

Registrada al folio 87 vuelto, bajo el núm. 4.053 del libro 3.º de los de comercio, que tuvo principio en 5 de Enero de 1875.

Barcelona 1.º de Junio de 1877.—El Jefe de la Sección de Fomento, Cipriano G. Elgueta.—Lugar del sello de la Sección de Fomento.—Lo enmendado—sesenta y tres—esta—les—vale; pero no lo titulado—pudiera—A. D. Joaquín Fontanals del Castillo como—de—tomarán—el.—Hay una rúbrica.

Es conforme con su original que bajo el núm. 681 obra en mi protocolo corriente, á que me remito.

Y al único objeto de que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que se gao y firmo en Barcelona á 6 de Junio de 1877.—Signado.—José Falp.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona fecha ut supra.—Signado.—Luis G. Soler.—Signado.—Francisco Javier Morans.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Barcelona.

ACTA.

Número 795.—En la ciudad de Barcelona, á 29 de Mayo de 1877, siendo las ocho y media de la noche, bajo la presidencia de D. Pablo María Tintoré y Pastor, del comercio, ve-

cino de esta capital, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad yo el suscrito Notario doy fé, y cuyas circunstancias quedan comprobadas con la cédula personal núm. 14.779 que ha exhibido y le he devuelto, librada por esta Alcaldía, como Gerente de la Sociedad comanditaria por acciones titulada Pablo María Tintoré y compañía, se reunieron en el despacho de la misma, oportunamente convocados, los señores accionistas de la propia Sociedad, cuyos nombres y apellidos con sus respectivas representaciones y número de acciones y votos correspondientes son como siguen:

NOMBRES Y APELLIDOS.	Acciones.	Votos.
El propio D. Pablo María Tintoré, 306 acciones.....	306	»
El mismo, delegado por D. José Manuel Lopetegui, 63 acciones.....	63	»
El mismo, delegado por D. Juan Miguel de Gazteguiz, 14 acciones.....	14	»
El mismo, delegado por los Sres. Nicasio Calle y compañía, seis acciones.....	6	»
Reunido en junto 27 votos.....	»	27
D. Francisco Borrás y Clavell, 15 acciones. Representando tres votos.....	15	3
D. Juan Coma y Xipell, 26 acciones.....	26	»
El mismo, delegado por D. Jaime Clavell é Isern, 26 acciones.....	26	»
El mismo, delegado por D. Erasmo Ciuró y Antor, 26 acciones.....	26	»
Reunido 45 votos.....	»	45
D. Pedro Campmany y Majó, 32 acciones. Representando seis votos.....	32	6
D. José Caballer y Blancafort, 14 acciones. Representando dos votos.....	14	2
D. Narciso Castellés y Comas, seis acciones. Representando un voto.....	6	1
D. Joaquín Casas y Gatell, 30 acciones.....	30	»
Representando seis votos.....	»	6
D. Pablo Coll y Puig, 21 acciones.....	21	»
Representando cuatro votos.....	»	4
D. Ramon Casas y Gatell, 30 acciones.....	30	»
Representando seis votos.....	»	6
D. Toribio Durán y Garrigolas, 69 acciones. Representando 12 votos.....	69	12
D. Mariano Esteve y de Moranes, cinco acciones.....	5	»
Representando un voto.....	»	1
D. Joaquín Fontanals del Castillo, 15 acciones.....	15	»
Representando tres votos.....	»	3
D. Luis Fontanals del Castillo, 15 acciones. Representando tres votos.....	15	3
D. Esteban Gatell y Padrines, 26 acciones. Representando cinco votos.....	26	5
D. Joaquín María Tintoré y Mercader, 32 acciones.....	32	»
El mismo, delegado por D. Magin Sandiamanga y Massaguer, 24 acciones.....	24	»
El mismo, delegado por D. Tomás Pedro Mercader y Fiter, seis acciones.....	6	»
Reunido en junto 44 votos.....	»	44
D. Juan Mullerat y Almirall, 32 acciones.....	32	»
El mismo, delegado por D. Antonio Morera y Baró, 15 acciones.....	15	»
El mismo, delegado por D. Rafael Puget y Romá, 34 acciones.....	34	»
Reunido 15 votos.....	»	15
D. José Roselló y Maspons, ocho acciones. El mismo, delegado por D. Juan Molins y Tomasino, 10 acciones.....	8	»
Reunido tres votos.....	»	3
D. Juan Merlo y Franzoy, cinco acciones. Representando un voto.....	5	1
D. Hildefonso Paz y Perez, cinco acciones. Representando un voto.....	5	1
D. José Serra y Font, 26 acciones.....	26	»
Representando cinco votos.....	»	5
D. Ramon Sala Brugués, 17 acciones.....	17	»
Representando tres votos.....	»	3
D. Juan Torner y Cuadros, 51 acciones.....	51	»
Representando 10 votos.....	»	10
D. Francisco Torner y Cuadros, 18 acciones.....	18	»
Representando tres votos.....	»	3
D. Cristóbal Taltabull y Mascaró, cinco acciones.....	5	»
Representando un voto.....	»	1
D. Carlos Torrens y Bruguera, seis acciones.....	6	»
Representando un voto.....	»	1
Y D. Juan Buenaventura Vidal y Mestre, nueve acciones.....	9	»
Representando un voto.....	»	1
Suma total. (Mil cuarenta y cinco acciones en dos pliegos del sello 41, de números 2.469.606 y 2.469.609, que bajo el núm. 795 obra en mi protocolo del corriente año, á que me remito. Y requerido, lo signo y firmo al único objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID en estas cuatro fojas, la primera y la presente del sello 5.º, y las dos interme-	4.045	»
(Ciento cuarenta y nueve votos)	»	149

Así reunidos, y hallándose representada mucho más de la mitad del número total de las acciones de la Sociedad, y por lo mismo del número de votos de la misma, declaró el señor Presidente abierta la sesión, y manifestó que siendo el objeto de la presente junta el proceder al nombramiento de los señores que deben componer la Comisión consultiva para dejar constituida la Sociedad, invitaba á los señores accionistas para la elección de los individuos de dicha Comisión.

Por lo que se suspendió la sesión por algunos momentos para ponerse los accionistas de acuerdo; y reanudada luego la misma, fueron nombrados por aclamación unánime para formar la referida Comisión consultiva los Sres. D. Cristóbal Taltabull, D. Toribio Duran, D. Francisco Borrás, D. Joaquín Barba y D. Esteban Gatell. Con lo que declaróse por el señor Presidente constituida definitivamente la Sociedad.

De todo lo que yo D. José Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, á instancia del propio Sr. Presidente formalizo el presente auto que firma el mismo, siendo testigos D. Antonio Bascoés Darban y D. Miguel Lopez del Rincon, de esta vecindad, después de haberles leído íntegramente su contenido por elección de los mismos á pesar de autorizarles la ley para leerla por sí, de cuya facultad les he advertido previamente. De todo lo que doy fé.—Pablo M. Tintoré.—Antonio Bascoés Darban.—Miguel Lopez.—Signado.—José Falp.

Concuerda esta primera copia con su original, extendida en dos pliegos del sello 41, de números 2.469.606 y 2.469.609, que bajo el núm. 795 obra en mi protocolo del corriente año, á que me remito. Y requerido, lo signo y firmo al único objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID en estas cuatro fojas, la primera y la presente del sello 5.º, y las dos interme-

días del 41, en Barcelona, el día de su otorgacion.—Signado.— José Falp.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo y firma y rubrica que anteceden de nuestro con-Notario D. José Falp.

Barcelona 6 de Junio de 1877.—Signado.—Luis G. Soler.— Signado.—Francisco Javier Morcus.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Barcelona. X—1896

Boleta de Madrid.

Cotizacion oficial del día 15 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: CANTIDAD AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include: Renta perpetua al 3 por 100, Onda amortizable con interes del 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcega, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boletas extranjeras.

PARIS 14 JUNIO.

Table with columns: Boletas españolas, Boletas extranjeras, Cancelaciones inglesas. Rows include: 5 por 100 exterior, 5 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días vista, 47 65. París, a 8 días vista, 496 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 de la m., 9 de la m., 15 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 15 de Junio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include: Bilbao, Oviedo, Coruña, Oporto, Lisboa, Badajoz, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Oviedo, Pontevedra y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 a 4 50 pesetas la arroba, y a 4 35 el kilogramo. Idem de cordero, a 0 65 pesetas la libra, y a 4 45 el kilogramo. Tocino añejo, de 21 a 23 50 pesetas la arroba; de 0 94 a 1 peseta la libra, y de 2 02 a 2 17 el kilogramo. Jamon de 25 a 30 pesetas la arroba; de 4 25 a 4 75 la libra, y de 2 71 a 2 80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 98 a 0 44, y de 0 44 a 0 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 3 a 4 50 pesetas la arroba; de 0 95 a 0 59 la libra, y de 0 54 a 0 48 el kilogramo. Judias, de 5 50 a 5 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 27 la libra, y de 0 51 a 0 70 el kilogramo. Arroz, de 8 a 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 27 la libra, y de 0 54 a 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 5 50 a 5 50 pesetas la arroba; de 0 25 a 0 29 la libra, y de 0 54 a 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, a 1 75 pesetas la arroba, y a 0 45 el kilogramo. Idem mineral, a 1 25 pesetas la arroba, y a 0 44 el kilogramo. Col, a 1 peseta la arroba, y a 0 29 el kilogramo. Jabon, de 4 a 15 pesetas la arroba; de 0 52 a 0 63 la libra, y de 1 14 a 1 46 el kilogramo. Patatas, de 1 50 a 2 25 pesetas la arroba; de 0 08 a 0 44 la libra, y de 0 43 a 0 19 el kilogramo. Aceite, de 16 a 18 pesetas la arroba; a 9 60 la libra, y a 14 20 el decilitro. Vino, de 6 50 a 14 pesetas la arroba; de 0 23 a 0 35 el cuartillo, y de 4 50 a 5 92 el decilitro. Petróleo, a 9 98 pesetas el cuartillo, y a 7 92 el decilitro. Trigo, precio medio, a 42 55 pesetas la fanega, y a 22 71 el hectolitro. Habada, precio medio, a 5 23 pesetas la fanega, y a 9 69 el hectolitro.

Nota. Casas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Carneros, 43.—Corderos, 715.—Terzetas, 49.—Borral, 970.

Se pagó en libras.... 34 259.—Idem en kilogramos.... 33 662.

Nota de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include: Oviedo, Logroña, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Conde del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales celebra sesión pública el día 17 del actual, a la una de la tarde, en el salón de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, para la recepción como Académico numerario del Ilmo. Sr. D. Máximo Laguna, quien leerá su discurso de entrada, contestándole a nombre de la corporación el Ilmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.

Se ha repartido el primer cuaderno del tomo 3.º del Tratado de Patología interna, de S. Jaccoud, Profesor agregado a la Facultad de Medicina de París, y traducido al castellano por el Dr. D. Pablo Leon y Luque. Este tomo contendrá el apéndice a las dos primeras ediciones españolas de la misma obra, y se compondrá de dos cuadernos. Así la obra como el suplemento ó apéndice se hallan de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías del Reino.

Se ha repartido el núm. 76 de El Arte español, periódico y figurin para sastres, que publican los Sres. Prado, Aroniz y García Gonzalez.

La obra Las industrias agrícolas, que escribe el Ingeniero D. Francisco Balaguer y Primo, y publica la casa editorial de los Sres. Cuesta, ha repartido el cuaderno 9.º, tan interesante como los anteriores. En él se sigue tratando de la refinación de los aceites, sus alteraciones y envases y procedimientos químicos de extracción del aceite; se incluye el tratado especial de las leches, mantecas y quesos, alteraciones y conservación de la leche, generalidades sobre la fabricación de la manteca, el queso, su fabricación en general y particular; se trata de la albúmina, gelatina y colas, y empieza el tratado de la fabricación de las conservas. Los grabados que ilustran este cuaderno son tan buenos como todos los del libro Las industrias agrícolas.

Anoche se celebró en el Jardín del Buen Retiro el primer concierto bajo la dirección del célebre Maestro Monsieur Olivier Métra.

Imposible parece que, a pesar de las dificultades materiales que todos conocen, se haya podido formar una orquesta tan brillante.

Los solistas franceses Sres. Cantí, Bremond y Rose-tien llamaron mucho la atención del público, que los colmó de aplausos.

Se repitieron la fantasía de Rigoletto y el precioso vals de Métra, Les Femmes, siendo además muy aplaudidos todos los números que componían el programa.

La entrada un lleno. Felicitamos a la empresa, al Sr. Métra y a todos los profesores, así españoles como franceses, por su legítimo triunfo.

El Sr. D. B. de Monfort ha sido el encargado por el activo empresario Sr. Ducazal de formar la orquesta, y a fé que merece el parabien por lo acertadamente que ha llenado su cometido.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Rows include: Primera clase, 30; Segunda id., 15; Tercera id., 12 50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes a la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la Ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes a obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 a 1878, presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, a 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende a 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SUBASTA.—EL DIA 6 DE JULIO DE ESTE AÑO, A LA UNA DE LA tarde, se celebrará en la Notaría del Licenciado D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo, la subasta de la casa núm. 42 moderno de la calle de los Estudios de esta villa, bajo el tipo de 39.630 pesetas 50 céntimos, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría, de diez a dos. X—1882—1

SANTOS DEL DIA

San Aureliano, Obispo; San Quirico, Santa Julita, mártir, y Santa Lutgarda.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Función 45 de abono.—Un novio a pedir de boca.—El Conde Patricio.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Tres ruinas artísticas.—Baile.—Miss Lurline.—Una tiple de café.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—La vuelta al mundo.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la Compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesión, de cinco a diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.